



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 5 de Febrero

Número 29

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de enero de 1959, por la que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de galletas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 177) para la reglamentación técnico sanitaria de todas las industrias encuadradas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de galletas, que a continuación se publica.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.

-Carrero.—Excmos. e Ilmo. señores Ministros de Hacienda, de Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, Secretario general del Movimiento y Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria

de las industrias de Alimentación.

### Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de galletas

#### TITULO I

##### Definiciones

Artículo 1.º Se denominan galletas los productos elaborados con harina, azúcar y otras sustancias autorizadas, que se presentan desecados con el fin de prolongar su conservación en condiciones bromatológicas aptas para su consumo.

Por su forma y proceso de fabricación, se clasifican en:

- a) Troqueladas o planas.
- b) De pasta blanda o relieve.
- c) Bizcochos de plancha lisa o de molde.
- d) Barquillos, barquillos rellenos y obleas.

Las galletas pueden presentarse glaseadas y también recubiertas con chocolate.

Art. 2.º En la elaboración de galletas pueden utilizarse las siguientes materias fundamentales:

Azúcar (sacarosa y glucosa), harina de trigo o arroz, fécula de patata y maíz, leche de vaca (natural, desgrasada, condensada y en polvo), mantequilla, margomas autorizadas, mantecas de cerdo y de coco, miel, huevo, cacao, aceites vegetales comes

tibles, almendra, avellana, frutas y mermeladas.

Las esencias y colorantes, así como cualquier otra materia prima que se pretenda utilizar y no figure entre las relacionadas en el párrafo anterior, deberán estar autorizadas por la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.º Según su composición, las galletas se clasifican en los siguientes tipos, cuya denominación y contenidos mínimos de azúcar y grasa o huevo, referidos al peso total de la masa, serán:

#### a) Galletas corrientes:

Por 100

Mínimo de grasa .....	6
Mínimo de azúcar .....	22

#### b) Galletas finas:

Mínimo de grasa .....	12
Mínimo de azúcar .....	28

#### c) Galletas corrientes de barquillo:

Mínimo de grasa en el relleno .....	12
-------------------------------------	----

Mínimo de azúcar en el relleno .....	45
--------------------------------------	----

#### d) Galletas finas de barquillo:

Mínimo de grasa en el relleno .....	20
-------------------------------------	----

Mínimo de azúcar en el relleno .....	50
--------------------------------------	----

#### e) Bizcochos corrientes:

Mínimo de grasa .....	7,5
-----------------------	-----

Mínimo de azúcar . . . . . 30

f) Bizcochos finos:

Mínimo de azúcar . . . . . 45

Mínimo de huevo . . . . . 20

Los tipos a), b), c) y d) deberán llevar troquelada o grabada la marca registrada o razón social del fabricante.

Art. 4.º Se considerarán fabricantes o industriales de galletas aquellas personas individuales o jurídicas que en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los Organismos oficiales dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

## TITULO II

### *Envasado y envolturas*

Art. 5.º Todos los productos reseñados en la presente Reglamentación deberán ser envasados en cajas de hojalata, chapa u otros envases que reúnan garantías de conservación de estos alimentos.

Dichos envases deberán reunir las máximas condiciones sanitarias y se evitará el contacto de las galletas con el envase mediante papeles blancos que protejan todas las caras interiores del mismo.

En las galletas empaquetadas puede prescindirse del último requisito.

Art. 6.º En los despachos de venta al público deberán mantenerse las galletas dentro de su recipiente de origen, es decir, tal como sean recibidos de la fábrica expedidora. A los efectos de exposición al público y puedan ser sustituidas las tapas originales por otras de cristal o material transparente.

Únicamente se pondrán exponer al público fuera de sus envases las galletas empaquetadas con papeles metalizados o parafinados que garanticen plenamente su conservación.

Art. 7.º Tanto los envases

como los papeles que han de estar en contacto con las galletas serán almacenados en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 8.º En la envoltura exterior se estamparán los siguientes datos:

a) Marca y nombre o razón social de la fábrica y población donde esté instalada o tenga su domicilio social.

b) Tipo de elaboración de acuerdo con las denominaciones fijadas en el artículo tercero, fórmula cualitativa y la indicación de estar cumplidos los porcentajes establecidos en esta Reglamentación, lo que excluye la posibilidad de consignar también la fórmula cuantitativa.

c) Peso de las galletas que contenga el envase o paquete.

d) Número de registro de Sanidad.

e) El número de fabricante que asignará el Sindicato Nacional de Alimentación a la presentación por el interesado de la solicitud de alta en el Grupo de Galletas del Sindicato Nacional de Alimentación, de conformidad con la legislación vigente, una vez autorizada la instalación por la Delegación de Industria. Los fabricantes legalmente establecidos en la actualidad solicitarán dicho número, y el Sindicato Nacional de Alimentación lo concederá por orden correlativo de peticiones mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acreditará dicho número de fabricante nacional exigible a todos los efectos.

## TITULO III

### *Registro de Sanidad*

Art. 9.º Los fabricantes de galletas cuya elaboración se regula por la presente Reglamentación quedan obligados a registrar sus productos, si no lo

estudiesen, en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

## TITULO IV

### *Prohibiciones y sanciones*

Art. 10. El empleo de materias primas no incluido en esta Reglamentación o la utilización de las autorizadas sin ajustarse a los porcentajes mínimos señalados será motivo para que el producto sea considerado como clandestino.

Art. 11. Igual consideración tendrá toda elaboración cuyo peso, formato, envoltura o embalaje no corresponda a lo que en esta Reglamentación se preceptúa.

Art. 12. Queda prohibida la utilización de maderas conservadoras, antifermentos y antisépticos que no estén debidamente autorizados por la legislación sanitaria.

Art. 13. Los infractores de lo dispuesto en los artículos anteriores de este título serán sancionados con arreglo a la legislación vigente.

## TITULO V

### *Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene en las elaboraciones*

Art. 14. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda dedicarse a elaborar galletas, la autorización oficial, previa solicitud del interesado a la Delegación de Industria que corresponda, acompañada de los siguientes documentos, suscritos por un técnico competente:

1.º Memoria y plano de la industria, con locales destinados a la fabricación, envasado, garajes, depósitos y demás servicios.

2.º Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo

y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

3.º Plano general de saneamiento del suelo, con descripción de los desagües.

4.º Clase de los productos que pretende elaborar y capacidad de producción anual referida a jornada de ocho horas.

5.º Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 15. En virtud de lo dispuesto en los artículos 39, 84 y 85, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, el Ministerio de Industria, que iniciará y resolverá el expediente, solicitará de la Dirección General de Sanidad el correspondiente informe, en el cual dicha Dirección hará constar su dictamen desde el punto de vista sanitario. Este informe es de carácter preceptivo y vinculante. Ambos Centros acordarán lo conveniente con respecto a la tramitación más adecuada para que el dictamen de la Dirección General de Sanidad surta efectos y quede incorporado al expediente.

Asimismo el Ministerio de Industria recabará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones y ampliación de las existentes. Este informe es de carácter preceptivo y no vinculante.

Los demás informes, de cualquier otro Organismo, que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, salvo disposición expresa en contrario, serán de carácter facultativo y no vinculantes.

Art. 16. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria comprendiendo:

a) Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humedades, polvo o cualquier otra causa de insalubridad.

b) Lo previsto en las reglamentaciones laborales.

Art. 17. Las industrias que regula esta Reglamentación reunirán como mínimo, por imperativos de higiene en la elaboración del producto, las condiciones siguientes:

a) Los locales, tanto de fabricación como de anexos de toda clase, estarán separados rigurosamente de viviendas o locales donde pernocte o haga sus comidas cualquier clase de personal.

b) Los locales tendrán suficiente ventilación mediante huecos, ventanas u otros sistemas que aseguren aquélla, y se tomarán las pertinentes medidas para evitar la presentación de insectos, roedores u otros animales nocivos en los mismos.

c) Contarán con las máquinas necesarias para que los productos se elaboren con las debidas condiciones técnico sanitarias.

Art. 18. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil limpieza.

Art. 19. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de material de fácil limpieza, y hasta una altura mínima de 1,60 metros lo estará por azulejos o material similar fácilmente lavable. Los locales estarán dotados de techo o cielo raso.

Art. 20. Tanto las máquinas como las mesas de trabajo y demás elementos que estén en contacto con artículos elaborados o en curso de elaboración serán de características tales, que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas o causar en contacto con él, reacciones perjudiciales. Iguales precauciones se tomarán en cuanto a los recipientes, elementos de transporte, envases provisionales, estanterías y lugares de almacenamiento. Todos estos ele-

mentos estarán contruidos en forma tal, que puedan mantenerse en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 21. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa en periodo agudo, o mientras sea portador de gérmenes, deberá causar baja en todo cometido que le obligue a estar en contacto con primeras materias, envases, artículos en curso de elaboración o terminados, envoltorios o locales en donde dichos artículos se fabriquen, almacenen o depositen.

Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

## TITULO VI

### Competencias

Art. 22. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar, incluso, a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 23. Al Sindicato Nacional de Alimentación se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias que regula esta Reglamentación, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

### DISPOSICION FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de nueve meses para su adaptación.

Aquellas industrias que no se hallen debidamente autorizadas en la fecha de promulgación de este Reglamento, ni tengan solicitada autorización, no podrán seguir funcionando sin previa obtención del permiso correspondiente de la Delegación de Industria, que deberá tramitarse con arreglo a las cláusulas de este Reglamento, como si se tratara de una industria de nueva creación.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Arlanzón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus establos, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa una faja de 3.000 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.

Burgos, 30 de enero de 1959.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judicia-

les y contribuyentes a quienes pueda interesar, se hace saber que, por dimisión, ha cesado D. Carlos Parra Mallaina en el cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Briviesca, y ha sido nombrado en comisión para dicho cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Briviesca, con carácter interino, D. Eduardo Rosales Alyaro.

Burgos, 31 de enero de 1959.  
El Tesorero de Hacienda, P. S.,  
Manuel Barros Arbones.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que instruye con el número 19 de 1959, por hurtos, ha acordado se cite a los que se consideren propietarios de las dos prendas de vestir que a continuación se reseñan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hacerles entrega, de momento, de una de dichas prendas que ha sido ocupada: Una pelliza de cuero, color marrón, bastante usada, de cuatro bolsos al parecer, la cual fué sustraída hace unos doce días, de un camión que se hallaba parado en las proximidades del restaurante La Terraza, en esta capital, sito en la carretera de Madrid.

Otra pelliza de cuero, ésta recuperada, color marrón, bastante usada con cuatro bolsos, la cual fué sustraída asimismo de la cabina de otro camión, hace tres o cuatro días, el cual se

hallaba parado en la calle de la Concepción de esta ciudad.

Y para que tenga lugar la citación de los que se consideren propietarios de dichas pellizas, expido la presente en Burgos, a 31 de enero de 1959.—El Secretario, M. Vives Lasierra.

## Anuncios Judiciales

### Delegación de Industria de Burgos

#### Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Electra de Burgos», S. A., y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa citada para reformar la red de distribución en baja tensión en Burgos (Capital), en diferentes sectores de la misma.

Burgos, 29 de enero de 1959.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Hidroeléctrica Arquiza», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa citada para construir una línea de transporte de energía, que arrancará en la Central Hidroeléctrica de Congosto, propiedad de dicha Empresa, y terminará en la Subestación de transformación que se montará en Medina de Pomar, de 200 KVA. de potencia.

Burgos, 29 de enero de 1959.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de septiembre de 1958

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU — 685	Peugeot	Furgoneta	Teófilo López Castillo	Domingo Cortés López	Briviesca
» 2341	Federal	Camión	Victo Romillo Velasco	Jonás Lázaro Cabañes	Pinillos de Esgueva
» 3384	S. P. A.	Idem	Basilio Lahera y Cia., S. L.	Elicio Díaz Peña	Cabañes de Virtus
» 3900	Lube	Moto	Pablo Montero Sanchez	Secundino Poza Alcalde	Sandoval de la Reina
» 4302	Rendine	Idem	Francisco Alonso Lauria	Juan Benito Diez	Cuzcurrita de Juarros
» 4524	Renault	Camión	Raimundo Simon Olmos	Juan Figueró Monzón	Aranda de Duero
» 4648	Hhevrolet	Idem	Eduardo Ayala de la Sotilla	José González Peraita	Burgos
» 4660	Fordson	Idem	Alberto Bañuelos Achiaga	Exposiciones Agrícolas, S. L.	Valencia
» 4681	M. V.	Moto	Vicente Vadi lo Susaeta	Ramón Pérez Lerena	Miranda de Ebro
» 5368	Lambretta	Idem	Domingo Aguirre Sáinz	Lucio Alonso López	Quintana Martín Galindez
» 5382	Vespa	Idem	José Manuel Ortega Torre	Gregorio Plana Peñart	Burgos
» 6194	Guzzi	Idem	Juan Villarán Fernández	Aurelio Alonso Martínez	Matamorosa
» 6330	M. A. N.	Camión	Teresa Soberón del Castillo	Hijos de Segismundo Andrés S. R. C.	Quintanar de la Sierra
» 6349	Lambretta	Moto	Manuel Varela Cordeiro	Buenaventura Hierro Rodríguez	Burgos
» 6443	Guzzi	Idem	Pedro Ruiz Pérez	Julio Ortiz Urruchi	Bujedo
» 7281	Vespa	Idem	Juan Antonio González Sáez	Tomás Fernández Pérez	Calzada de Bureba
» 7370	Guzzi	Idem	Alberto Abad Gómez	Alberto Castillo Valgañón	Miranda de Ebro
» 8658	Lube	Idem	Gregorio Casado Pérez	Juan Cruz Salazar Campo	Idem
B — 89007	Guzzi	Idem	José González Santos	José González Vecino	Mahamud
SS — 2807	Citroen	Camioneta	Pedro Gómez Hidalgo	Tomás Prado Bárcena	Burgos
» 11956	Hillman	Turismo	Pedro Abancens López	Víctor Casanova Ochoa	Miranda de Ebro
» 14817	Ossa	Moto	Constantino Unanue Larrañaga	Manuel Leiva Ruiz	Idem
LO — 823	Citroen	Camioneta	Jesús Payo Herrero	Francisco Quintana Robe	Sarracín
» 3014	Fordson	Furgoneta	Pedro Ortiz Olave	Félix Huidobro García	Burgos
M — 17805	Citroen	Turismo	Tomás Hernández Bravo	Angel Martínez Luque	Villahoz
» 28774	Mercedes	Omnibus	José María Uribe Alonso	Julián Martínez Zorrilla	Miranda de Ebro
» 31296	G. Broher	Camión	Alejandro San José San José	Francisco Subiñas Rodrigo	Covarrubias
» 32840	Citroen	Camioneta	Casilda Delgado Ortega	Antonio Martínez Ortiz	Vill franca M. de Oca
» 39829	Ford	Idem	Regino Angulo García	Juan García Lafuente	Aldea de Pinar
» 72010	Bedfore	Camión	José Arias Fdez. y Heriberto Treceño	Francisco López González	Espinosa de los Monteros
» 71100	Citroen	Camioneta	Ernesto Renuncio Galiana	Marcos Casado Cuesta	S. Medel
» 136122	3 H. C.	Camión	Enrique González Garrido	Julio Alonso y José Martínez	Burgos
» 153191	Mercedes	Turismo	Florencio Alegre Cejudo	José Cano Pereda	Idem

Burgos  
Los Balbases  
Albaina  
Burgos  
Vilviestre del Pinar  
Angulx  
Burgos  
Cabaña de Virtus  
Pinilla de los Moros  
Busto ds Bureba

Lorenzo Martínez S. Román  
Marino Presencio Alónso  
Francisca Bueno Alónso  
Marcelino Taboada Murga  
Víctor Para Herrera  
Alberto Ortega Zapatero  
Marcelino Laboada Murga  
Amós Peña Peña  
Federico Arreba Castrillo  
Guillermo Rebe Orive

Jaime San Millán de Grado  
Antonio Gil del Val  
Hijos de Bonifacio Guerrero  
José Luis Estébanez Chomen  
Jacinto Galver Calderón  
Seófilo Reyes Miguél  
Eliás-Lara Marijuán y José M.ª Ruiz  
Gregorio García Baranda  
Elvira Santibáñez Setien  
Lorenzo Fernández Ruiz

Cemión  
Moto  
Camioneta  
Idem  
Camión  
Moto  
Camioneta  
Camión  
Furgoneta  
Idem

M — 15527 Ford  
P — 2474 Rondine  
SA — 2136 Stewart  
S — 6329 Renault  
SG — 1898 G. M. C.  
VA — 9436 Guzzi  
BI — 12767 Ford  
» — 15903 Chevrolet  
» — 16544 Idem  
Z — 4158 De Soto

Burgos, 14 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Sesión de la Comisión municipal permanente del día 12 de diciembre de 1958 (segunda convocatoria).*

Preside el Ilmo. Sr. D. Mariano Juaquotot Uzuriaga, Alcalde Presidente, asistiendo D. Carlos Plaza Barrio, D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalain Rodero, D. Gerardo de Mateo Rodero, D. Eduardo Conde Merino y D. José María Sanz Briones, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente; D. Jesús Pérez Córdova, Secretario accidental de la Excelentísima Corporación, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos municipales.

Se abrió la sesión a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los acuerdos siguientes:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 5 del actual mes de diciembre.

### DICTAMENES

#### Asuntos generales

2. Se aprueban las cuentas que rinde el Administrador del Mercado de Ganados, correspondientes a los meses de octubre y noviembre pasados.

3. Se acuerda adjudicar a D. Fredesvindo Diez Santiuste, el aprovechamiento de basuras, en las condiciones que se señalan y por el período de un año.

#### Gobierno

4. Se acuerda celebrar la Cabalgata de los Reyes el día 5 de enero, facultándose a la Comisión de Gobierno para la organización de la misma y adquisición y distribución de juguetes.

5. Se aprueban las bases para el concurso de bocetos con destino al Cartel Anunciador de Fiestas para el próximo año, estableciéndose un premio de cin-

co mil pesetas y un accésit de tres mil.

6. Se acuerda adquirir de «Industrias Vigo» una bandera nacional para el balcón principal de la Casa Consistorial, por un importe de 2.000 pesetas.

7. Se concede el anticipo de dos mensualidades a D. Pablo Sanz Cristóbal Santos, que deberá reintegrar en catorce plazos.

8. Igualmente se concede el premio de nupcialidad establecido, al empleado municipal don Bernardino Velasco Santiago.

#### Obras y servicios

9. Se concede al Vigilante provisional de Arbitrios, don Alejandro González Arcos, el anticipo de dos mensualidades, que deberá reintegrar en catorce mensualidades.

Con sujeción a los planos presentados y condiciones que se señalan, se concedieron las siguientes autorizaciones de obras:

10. A don Ramón González Ruiz, para construir un edificio en un solar que posee entre el Camino de Cortes y Calle Nueva.

11. A don Pedro Sancho Aguilera, para cubrir el patio de la casa número 49 de la calle de Santa Dorotea.

12. A don Fabián González Cavia, para construir un edificio en la margen derecha de la calle de subida al Arrabal de San Esteban.

13. A don Carlos García Capiñas, para reformar la planta baja de la casa número 2 de la calle del Cordón.

14. Se desestima la petición de don Valentín del Torno Marmolar, para construir una casa en la calle del Centro, número 18, del Barrio de Gamonal.

15. Se autoriza en precario a Don Eugenio-Jesús Gómez García, para colocar en la vía pública y lugares que se indican

las papeleras cuyo dibujo se acompaña.

16. Se autoriza a don Francisco Moreno Martínez para rebajar el bordillo de acera para entrada de carruajes, al bajo de la casa número 6 de la calle del Padre Flórez.

#### Cuentas

Se aprobaron varias de distintas Comisiones.

#### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Se acuerda dar las gracias a la Institución Fernán González, por el folleto titulado «La Botica del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos», de que es autor don Rafael Lizárraga Lecue.

Se acordó pase a estudio de la Comisión respectiva, la carta dirigida a la Alcaldía por el Director del Banco Buralés de los Pobres, solicitando la cesión a precario de un local de los bajos del Teatro, próximo a la Casa de Socorro, para utilizarlo en sus actividades.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos.

Burgos, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—Visto Bueno, El Alcalde, Mateo.

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente se hace público que una vez confeccionado el Reglamento de venta e inspección de leche, queda expuesto a los interesados, por plazo de quince días, en el despacho de esta Secretaría, donde podrá ser examinado.

Aranda de Duero, 31 de enero de 1959.—El Alcalde, Luis Mateos.

#### Ayuntamiento de Fontioso

Ignorándose el paradero del

mozo comprendido en el alistamiento del año actual, Heliodoro Cabañes Quintana, hijo de Casimiro y Alejandra, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los días del 8 al 15 de febrero, a las diez de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, quedando advertido que, de no comparecer, será declarado prófugo, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

Fontioso, 29 de enero de 1959. El Alcalde, Bruno González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Oteo, respecto de los mozos José María Linaje Villota, hijo de Víctor y Cándida; Emiliono Manzanos Campino, de Emiliano y Antonia, y Vicente Rodríguez Gil, hijo de Josefa.

El de Valluércanes, respecto del mozo Fernando Gabarri Giménez, hijo de José y Perfecta.

#### Junta administrativa de Villoruebo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682,

durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villoruebo, 28 de enero de 1959.—El Presidente de la Junta, Angel Cubillo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.— Servicio de Contribuciones

##### Zona de Villarcayo

Don José Leciñana Angulo, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona;

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1957 y 1958, que fueron comprendidos en las relaciones de descubiertos presentada en Tesorería, se hallan adeudando al Tesoro los deudores que se expresan, y resultando que los mismos

son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente, para que en el plazo de ocho días a contar de esta publicación, comparezcan señalando domicilio o representante que en el curso del expediente, se haga cargo de las notificaciones, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las cuales se efectuarán según convenga en cada caso, teniendo plena virtualidad legal.

#### *Aforados de Moneo*

José Aguinaga Pello.  
Mariano Arce Antuñano.  
Desconocido.  
Avelina García Andino.  
José Martínez.  
José Martínez Peña.  
Ramón Peña López.  
José Peña Martínez.  
Carmen Peña Zalabarria.

#### *Espinosa de los Monteros*

Hros. de Claudio Fernández Barquín.  
Claudio Gutiérrez Crespo Gutiérrez Crespo.  
Eusebio Ruiz Canales.  
Ricardo Sainz Aja Fernández.  
Juliana e hijos Sainz Aja García Diego.  
Secundino Fernández Gutiérrez.  
Carmen Sáiz Aja Sáiz Maza.  
Mercedes Sáiz Maza Sáiz Maza.  
Valeriano Fernández Fernández.

#### *Merindad de Cuesta Urria*

Petra Paredes Resines.  
Adelaida Rodríguez López.  
Miguel Ortiz Ortega.  
Federico Fontecha Zamora.  
Fidel Pérez Fernández.

#### *Merindad de Montija*

Isidoro Fernández García.

#### *Merindad de Valdivielso*

Hros. de María Mata Ruiz.

#### *Merindad de Castilla la Vieja*

Benigno García García.  
José García Pérez.  
Susana García.  
Hros. Esther Fernández.  
Brígida García.  
Victoria de la Riva.

#### *Medina de Pomar*

Feliciano Alonso Carriazo.  
Hros. Fernando Angulo Ortega.

Desconocido.  
Miguel Fernández Villarán.  
Eleuterio González.  
José González Cortés.  
Catalina Linares Pereda.  
Prudencio López Linares.  
Hros. Miguel López Pereda.  
Marqués Allamor.  
Pilar Pereda Cárcamo.  
Hros. Guillermo Rueda Tejera.

Jesús Sáez de Baranda.  
Santiago Villamor Vadillo.

#### *Trespaderne*

José López de la Torre.  
Teodoro Ruiz López.  
Raimundo Ortiz González.

#### *Valle de Tobalina*

Emilia Ruiz Capillas.  
Victoriana Cormenzana Tobalina.  
Victoriano Salazar.  
Pedro Hierro.  
Asunción Ruiz Gómez.  
Filomena Fernández Herrán.  
Presidente Monte San Frutos.  
Anastasio Ruiz Fernández.  
Jacinto López de la Presa.

#### *Valle de Mena*

Bonifacia Sainz Sánchez.  
Vicente Santiago Ortés.  
Fidel Ungo Altube.  
Carmen Llano Bringas y hermanas.  
Angela Sainz Sánchez.

#### *Villarcayo*

Domingo Martínez Pérez.  
Victoriano Alonso.  
Joaquín López.  
Manuel González.  
Francisco Pérez.  
Sotero Merino.  
Mercedes Sainz.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Agente, José Leciana.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno a D. Alfredo Yanguas Bordeje, a fin de instalar en la Lonja de la casa número 17 de la calle de Alcázar, de esta ciudad, un garage para reparaciones de automóviles, camiones, etc., por medio del presente se abre información pública para que todos aquellos que se crean perjudicados con la pretendida instalación puedan interponer las reclamaciones oportunas en la Secretaría municipal, en cuya dependencia se halla expuesto, por plazo de quince días, el expediente de su razón.

Miranda de Ebro, 31 de enero de 1959. — El Alcalde, José María Aragües.

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces conejos, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20. — Burgos

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Gestor Administrativo  
Colegiado, Recaudador  
y Agente Ejecutivo

Huerto del Rey, 18

Teléfono 2475

BURGOS